



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., a 15 de abril de 2016
Oficio No. 0192**

**Dip. Ramiro Ramos Salinas.
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXX-744 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 en fecha 15 de diciembre de 2015.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



HERMINIO GARZA PALACIOS

Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 11 de abril de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones VI y XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine. A su vez, corresponde a las Legislaturas locales fijar el porcentaje correspondiente de dichos ingresos a los Municipios por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En Tamaulipas, el artículo 58 fracción LX, establece que el Congreso del Estado tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese sentido, la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran las de fortalecer a los municipios con acuerdos de coordinación para el crecimiento de su hacienda pública y de gestión de los programas y acciones concurrentes con el estado y la federación para su desarrollo social y económico, así como la de colaborar en la gestión hacendaria municipal para el financiamiento de proyectos de infraestructura social y de equipamiento urbano.

En ese orden de ideas, con fecha 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y en el cual en el artículo tercero se determinó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, para entrar en vigor, de conformidad con el artículo cuarto del propio decreto, el 1º de enero de 2012.

El Decreto mencionado en párrafo anterior, permitió a las entidades federativas establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En razón de lo anterior, el 20 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 151 el Decreto No. LXI-195, mediante el cual entre otros aspectos se creó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de naturaleza estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cabe destacar, que con la creación del Impuesto mencionado en el párrafo que antecede se logró un paso trascendental en materia de federalismo hacendario, toda vez que se amplió el espacio en materia de potestades tributarias de las haciendas locales. Con esa medida se fortaleció la soberanía tributaria del Estado al disminuir la dependencia financiera de su hacienda respecto de las transferencias federales.

Ahora bien, el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas prevé que los Municipios del Estado obtendrán ingresos por concepto de participaciones en materia del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos de carácter estatal, hasta en un 20% de lo recaudado en el ejercicio fiscal de que se trate.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, durante los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 mediante disposición transitoria y en aras de fortalecer las finanzas municipales, se estableció un aumento en el porcentaje a percibir por concepto de participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, resultando en un 37% el monto a distribuir del total de los ingresos obtenidos.

En ese orden de ideas, y como una manera de que los municipios no vean disminuidos sus ingresos correspondientes a las participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal en relación con los ejercicios fiscales anteriores, se estima pertinente que en disposiciones transitorias durante el año 2016 las participaciones que correspondan a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%.

A efecto de lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone adicionar un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, toda vez que es la más reciente modificación que ha tenido la la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO NO. LXII-744, PÚBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 151 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2016 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su publicación.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS